

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Att. Director del Área de Mercados

Madrid, a 3 de diciembre de 2015

Comunicación sobre la información solicitada a todas las sociedades cotizadas o entidades emisoras por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con determinadas disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital que forman parte de las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores, en carta de fecha 12 de noviembre de 2015, recibida el 17 de noviembre de ese mes, ha solicitado a esta sociedad, al igual que a todas las sociedades cotizadas o entidades emisoras, información referida a determinadas disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital que forman parte de las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores. En contestación a la misma, hemos procedido a facilitar a la Comisión la información solicitada, y en particular:

1º El Consejo de Administración sometió a la aprobación de la Junta General de la Sociedad celebrada el 25 de junio de 2015 una modificación del Reglamento de la Junta con el fin de adaptar su texto, entre otros, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modificación que, una vez aprobada por la referida Junta, fue inscrita en el Registro Mercantil con fecha 3 de diciembre de 2015, y será remitida a la CNMV de forma inminente. Se adjunta como anexo I el informe de administradores justificativo de la modificación propuesta del Reglamento de la Junta presentado a la Junta General.

2º En relación con el principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en la misma posición, en el anuncio de convocatoria de la Junta General se recogen las reglas que rigen para todos los accionistas en materia de información, participación y ejercicio del derecho de voto. Se adjunta como anexo II el anuncio de convocatoria de la citada Junta General.

3º El anuncio de convocatoria de la Junta General que se publicó en la página web de la Sociedad, en la página web de la CNMV y en un diario de mayor circulación en España, contiene las previsiones sobre el ejercicio del derecho de información, el voto por representación y el voto a distancia por parte de los accionistas.

4º Que el día 25 de junio de 2015, la Sociedad publicó en su página web los acuerdos adoptados por aquella así como el resultado de las votaciones.

5º Que la Sociedad no tiene conocimiento de que ningún Consejero ha realizado una solicitud pública de representación de las previstas en el artículo 526 de la LSC. No obstante, en la junta general de accionistas celebrada el 25 de junio de 2015, la sociedad recibió 34.883.013 delegaciones de voto de 653 accionistas. Esas delegaciones de voto se ejecutaron según las

normas de la convocatoria, siguiendo las instrucciones recibidas y, en el caso de no haberlas, en el sentido establecido en la tarjeta de delegación y voto.

Los artículos 16 y 17 de los Estatutos Sociales y los artículos 13 y 25 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, establecen las reglas aplicables para el caso de que exista un conflicto de interés.

La convocatoria y la tarjeta de delegación y voto a distancia para la Junta General Ordinaria de 2015 establecieron que la delegación se extendía a los puntos no incluidos en el Orden del Día, el sentido del voto en caso de no recibir instrucciones distintas, y la regla de actuación para el caso de posible conflicto de interés, así como, en su caso, los puntos del Orden del Día con un eventual conflicto. Se adjunta como anexo III la tarjeta de delegación puesta a disposición de los accionistas.

6º Que el Consejo de Administración aprobó en su sesión de 12 de mayo de 2015 una modificación del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de adaptar su texto, entre otros, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modificación que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, habiéndose remitido el texto del nuevo Reglamento del Consejo a la CNMV. Se adjunta como anexo IV la memoria justificativa de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración presentada a la Junta General.

7º Que la Sociedad tiene publicada en su página web (www.tecnicasreunidas.com) que el periodo medio de pago a proveedores correspondiente al ejercicio 2014 no es superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 539.2 de la LSC

8º Que no se tiene constancia de ningún pacto parasocial, de los regulados en los artículos 530 y siguientes de la LSC, y que afecte a la Sociedad, adicional a aquellos que en su caso, hayan sido comunicados a la CNMV y figuren publicados en la página web de este organismo.

9º Que con carácter previo a la celebración de la Junta General de la Sociedad que tuvo lugar el pasado 25 de junio de 2015, la Sociedad habilitó en su página web un foro electrónico de accionistas a los efectos previstos en el art. 539.2 LSC, tal y como se preveía en el anuncio de convocatoria.

La Secretaria del Consejo de Administración

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

1. Objeto del informe

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Junta General para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Técnicas Reunidas, S.A. (en adelante, “**Técnicas Reunidas**” o la “**Sociedad**”), de modificación de distintos artículos del Reglamento de la Junta General vigente.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Normativa aplicable

El artículo 512 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), aplicable a las sociedades cotizadas, establece que la Junta General de Accionistas de una sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico para la Junta General.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de la Junta General de Técnicas Reunidas establece que corresponderá a la Junta General aprobar cualquier modificación del Reglamento de la Junta.

3. Justificación general de la propuesta

La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “Ley 31/2014”), que entró en vigor el 1 de enero de 2015, representa una reforma significativa de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), principalmente en lo relativo a los órganos sociales de las sociedades de capital.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General de Accionistas una serie de modificaciones al texto del Reglamento de la Junta General (en adelante, el “Reglamento”) para adaptar su redacción a las novedades introducidas en la LSC, dentro de un proceso global de reforma de toda su documentación corporativa, esto es, de sus Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Reglamento del Consejo de Administración, con este mismo fin de adaptar su redacción a las novedades de la LSC. Del mismo modo, se propone introducir mejoras técnicas o perfeccionar la redacción de diversos artículos.

Las modificaciones propuestas afectan a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento, en los términos expuestos a continuación.

4. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se efectúa una justificación detallada de la propuesta de modificación del Reglamento en aquellos artículos en los que sea preciso precisar algún aspecto de la justificación general.

1. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos incluidos en “Título I.- Introducción”: artículo 1 (“Objeto del Reglamento”)

La modificación que se propone en estos artículos es puramente técnica, para reflejar en el Reglamento la prevalencia de la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas con respecto a las previsiones del Reglamento para el caso que hubiese alguna contradicción entre ellos.

2. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos incluidos en el “Título II.- La Junta General: clases y competencias”: artículo 3 (“La Junta General”), artículo 4 (“Clases de Juntas”) y artículo 5 (“Competencias de la Junta General”)

2.1 Propuesta de modificación del artículo 3 (“La Junta General”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

2.2 Propuesta de modificación del artículo 4 (“Clases de Juntas”).

Se propone modificar este artículo para reducir al 3% el porcentaje del capital social exigido que los socios deben reunir para ejercer el derecho de la minoría de solicitar la convocatoria de una Junta General extraordinaria, conforme a lo previsto en la LSC tras la reforma.

2.3 Propuesta de modificación del artículo 5 (“Competencias de la Junta General”).

Las modificaciones propuestas pretenden adaptar el contenido de este artículo conforme a lo previsto en la LSC tras la reforma, organizando dichas competencias de una manera sistemática.

3. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos incluidos en el “Título III.- Convocatoria y preparación de la Junta General”: artículo 6 (“Convocatoria de la Junta General”), artículo 7 (“Anuncio de convocatoria”), artículo 8 (“Puesta a disposición de información en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria”) y artículo 9 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”)

3.1 Propuesta de modificación del artículo 6 (“Convocatoria de la Junta General”).

Se propone modificar este artículo para reducir al 3% el porcentaje del capital social exigido que los socios deben reunir para ejercer el derecho de la minoría de solicitar la convocatoria de una Junta General extraordinaria, conforme a lo previsto en la LSC tras la reforma.

3.2 Propuesta de modificación del artículo 7 (“Anuncio de convocatoria”).

Se propone reemplazar en su párrafo segundo la relación específica de los trámites que debe seguir el accionista para participar y emitir su voto en la Junta General por una referencia genérica al contenido de la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

Adicionalmente, se propone reducir el porcentaje del capital social exigido que los socios deben reunir para ejercer determinados derechos de la minoría como incluir nuevos asuntos dentro del Orden del Día, publicar un complemento de la convocatoria, solicitar la inclusión de nuevos asuntos en el Orden del Día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo y adaptar su contenido al 3% conforme a lo previsto en la LSC tras la reforma.

Asimismo, se propone especificar que la falta de publicación, en su caso, del complemento de la convocatoria de la Junta General será causa de impugnación y no de nulidad, conforme a lo previsto en la LSC tras la reforma.

3.3 Propuesta de modificación del artículo 8 (“Puesta a disposición de información en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria”).

Se propone modificar su redacción para garantizar su coherencia con la nueva redacción de la LSC en esta materia.

3.4 Propuesta de modificación del artículo 9 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”).

Se propone modificar su redacción para garantizar su coherencia con la nueva redacción de la LSC en esta materia.

4. Justificación de la propuesta de modificación de los artículos incluidos en el “Título IV.- Celebración de la Junta General”: artículo 10 (“Derecho de asistencia”), artículo 11 (“Presencia de terceros en la Junta General”), artículo 12 (“Representación”), artículo 13 (“Solicitud pública de representación”), artículo 14 (“Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General”), artículo 15 (“Constitución de la Junta General, supuestos especiales”), artículo 17 (“Ordenación de la Junta General”), artículo 18 (“Registro de accionistas”), artículo 19 (“Formación de la lista de asistentes”), artículo 22 (“Derecho de información durante la celebración de la Junta General”), artículo 23 (“Prórroga y suspensión de la Junta General”), artículo 24 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), artículo 25 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 26 (“Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General”), artículo 27 (“Acta de la Junta General”) y artículo 29 (“Aprobación”).

4.1 Propuesta de modificación del artículo 10 (“Derecho de asistencia”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.2 Propuesta de modificación del artículo 11 (“Presencia de terceros en la Junta General”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.3 Propuesta de modificación del artículo 12 (“Representación”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.4 Propuesta de modificación del artículo 13 (“Solicitud pública de representación”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.5 Propuesta de modificación del artículo 14 (“Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.6 Propuesta de modificación del artículo 15 (“Constitución de la Junta General, supuestos especiales”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.7 Propuesta de modificación del artículo 17 (“Ordenación de la Junta General”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.8 Propuesta de modificación del artículo 18 (“Registro de accionistas”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.9 Propuesta de modificación del artículo 19 (“Formación de la lista de asistentes”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.10 Propuesta de modificación del artículo 22 (“Derecho de información durante la celebración de la Junta General”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.11 Propuesta de modificación del artículo 23 (“Prórroga y suspensión de la Junta General”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.12 Propuesta de modificación del artículo 24 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”).

La modificación propuesta es puramente técnica.

4.13 Propuesta de modificación del artículo 25 (“Votación de las propuestas de acuerdos”).

Se propone modificar este artículo para adaptar su redacción a las novedades introducidas en la LSC en materia de votación separada de asuntos y conflicto de intereses del socio, así como para introducir determinadas mejoras técnicas.

4.14 Propuesta de modificación del artículo 26 (“Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General”).

Se propone modificar este artículo para adaptar su contenido a las nuevas previsiones sobre mayorías requeridas para la adopción de acuerdos en Junta que se propone incluir en los Estatutos Sociales. .



4.15 Propuesta de modificación del artículo 27 (“Acta de la Junta General”).

La modificación es puramente técnica.

4.16 Propuesta de modificación del artículo 29 (“Aprobación”).

La modificación propuesta es puramente técnica.



TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 1. Objeto del Reglamento</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 1. Objeto del Reglamento</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad.</p> <p><u>Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de accionistas, que prevalecerá, en caso de contradicción, con lo dispuesto en él.</u></p>
<p>Artículo 3. La Junta General</p> <p>La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</p> <p>La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de la competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos legalmente.</p>	<p>Artículo 3. La Junta General</p> <p>La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</p> <p>La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de la competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a <u>los que no hayan participado en la reunión</u>, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos legalmente.</p>
<p>Artículo 4. Clases de Juntas</p> <p>Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.</p> <p>La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.</p> <p>Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de</p>	<p>Artículo 4. Clases de Juntas</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias <u>ordinarias</u> o extraordinarias.</p> <p>La Junta General Ordinaria <u>ordinaria</u> se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.</p> <p>Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria <u>extraordinaria</u> y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo</p>



TECNICAS REUNIDAS

la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social.

de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un ~~cinco~~ **tres** por ciento **(3%)** del capital social.

Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión social;
- b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;
- c) nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;
- d) nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;
- e) acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, excepto en los casos en que no sea preciso en virtud de la normativa aplicable, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales;
- f) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- g) aprobar o ratificar la enajenación por venta o cualquier otro título de activos operativos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad (no se entenderán incluidos en este supuesto, por ejemplo, meras operaciones de "sale and lease back" de inmuebles o de otros activos que sigan, tras la correspondiente enajenación, afectos por otro título a la actividad empresarial de la Sociedad; o la enajenación de activos en propiedad, cuando la Sociedad opte por subcontratar externamente una actividad que hasta

Artículo 5. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le ~~hayan sido~~ atribuidas legal o estatutariamente. ~~Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas~~ aquellas decisiones que, cualquier que sea su ~~naturaleza jurídica,~~ entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) ~~Aprobar, en su caso, la gestión social;~~
- a) ~~b) aprobar, en su caso,~~ **La aprobación de** las cuentas anuales, tanto ~~individuales~~ como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; **y la aprobación de la gestión social.**
- b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.**
- c) ~~nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;~~ **La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.**
- d) ~~nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad;~~ **La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.**
- e) ~~acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, excepto en los casos en que no sea preciso en virtud de la normativa aplicable, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales;~~ **La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.**



TECNICAS REUNIDAS

entonces desarrollaba directamente);

h) aprobar la “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

i) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores;

j) autorizar la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables;

k) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y

l) aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

~~f) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;~~ **El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.**

~~g) aprobar o ratificar la enajenación por venta o cualquier otro título de activos operativos esenciales o cualquier otra operación o actividad que entrañe una modificación efectiva del objeto social o de las principales actividades de la Sociedad (no se entenderán incluidos en este supuesto, por ejemplo, meras operaciones de “sale and lease back” de inmuebles o de otros activos que sigan, tras la correspondiente enajenación, afectos por otro título a la actividad empresarial de la Sociedad; o la enajenación de activos en propiedad, cuando la Sociedad opte por sub-contratar externamente una actividad que hasta entonces desarrollaba directamente);~~ **la modificación de los Estatutos Sociales;**

h) El aumento y la reducción del capital social.

ih) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.

j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.

k) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.

l k) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

m l) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.

n) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.

o) La aprobación del balance final de liquidación.



TECNICAS REUNIDAS

p) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.

q) El ejercicio de las acciones de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.

r) La aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.

~~s) h) aprobar la “filialización” o incorporación~~ **La transferencia** a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, ~~incluse aunque ésta~~ **esta** mantenga el pleno dominio de ~~aquellas;~~ **aquellas.**

~~i) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores;~~

~~j) autorizar la adquisición por la Sociedad de autocartera en los términos legalmente aplicables;~~

~~k) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración; y~~

~~l) aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.~~

t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley o en las disposiciones internas de la Sociedad, sometan a su consideración.

La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión

	<p><u>mediante acuerdos que cumplan los requisitos de información y mayoría de las modificaciones estatutarias.</u></p>
<p>Artículo 6. Convocatoria de la Junta General</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.</p> <p>El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:</p> <p>(i) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o</p> <p>(ii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas titulares del porcentaje de capital a que se refiere el apartado (i) anterior.</p>	<p>Artículo 6. Convocatoria de la Junta General</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración.</p> <p>El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:</p> <p>(i) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o</p> <p>(ii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria extraordinaria, cuando lo soliciten accionistas titulares del porcentaje de capital a que se refiere el apartado (i) anterior.</p>



TECNICAS REUNIDAS

Artículo 7. Anuncio de convocatoria

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en España, en la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. Potestativamente, el Consejo de Administración podrá publicar esta convocatoria en otros medios, si así lo estimara oportuno para darle mayor publicidad o difusión.

El anuncio expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán de forma clara y concisa todos los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información e información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la Ley, tales como las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Podrá asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión. En ningún caso podrá ejercitarse este

Artículo 7. Anuncio de convocatoria

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* o en uno de los diarios de mayor difusión en España, en la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. Potestativamente, el Consejo de Administración podrá publicar esta convocatoria en otros medios, si así lo estimara oportuno para darle mayor publicidad o difusión.

El anuncio expresará **el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, el carácter ordinario o extraordinario de la junta, el orden del día,** ~~el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día,~~ en el que figurarán de forma clara y concisa todos los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la ~~sociedad~~ **Sociedad** en que estará disponible la información e información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General todo ello con el detalle exigido por la legislación vigente en cada instante. ~~y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la~~

~~aprobación de la Junta General y los informes~~ Podrá asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la



TECNICAS REUNIDAS

derecho respecto de las Juntas extraordinarias.

La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la

primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión. ~~En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de las Juntas extraordinarias.~~

La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

Los accionistas que representen, al menos el ~~cinco~~ **tres** por ciento **(3%)** del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ~~Ordinaria~~ **ordinaria** de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. **En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de las Juntas extraordinarias.**

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

<p>celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad impugnación de la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p>
<p>Artículo 8. Puesta a disposición de información en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria</p> <p>Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.</p> <p>Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el anuncio de la convocatoria; (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados 	<p>Artículo 8. Puesta a disposición de información en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria</p> <p>Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.</p> <p>Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el anuncio de la convocatoria; (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por

<p>por clases de acciones, si existieran;</p> <p>(iii) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;</p> <p>(iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;</p> <p>(v) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que la sociedad decida enviarlos directamente a cada accionista;</p> <p>(vi) el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;</p> <p>(vii) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria;</p> <p>(viii) la información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;</p> <p>(ix) la información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General;</p> <p>(x) la información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).</p> <p>Asimismo, con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.</p>	<p>clases de acciones, si existieran;</p> <p>(iii) los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;</p> <p><u>(iii) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;</u></p> <p>(iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir <u>sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo,</u> un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los <u>dichos</u> puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;</p> <p><u>(vi) en caso de que se proponga a la Junta General el nombramiento, la ratificación o la reelección de miembros del Consejo de Administración, se informará sobre la identidad, el currículo y la categoría de cada uno de ellos, así como las propuestas e informes legalmente exigibles. En caso de tratarse de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</u></p> <p>(vii) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que la sociedad <u>Sociedad</u> decida enviarlos directamente a cada accionista. <u>En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;</u></p> <p>(viii) el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;</p> <p>(viii) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria;</p> <p>(ix) la información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;</p>
--	---



TECNICAS REUNIDAS

	<p>(xi) la información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General; y</p> <p>(xii) la información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).</p> <p>Asimismo, con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página <i>web</i> de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.</u></p>
<p>Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca</p>	<p>Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.</p> <p>Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o a los administradores las aclaraciones o formular preguntas por escrito que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión</p>

del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento del capital social.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General. ~~No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento del capital social.~~

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página *web* de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración

<p>(i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</p> <p>(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;</p> <p>(iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales; o</p> <p>(v) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p>	<p>de la Junta General, salvo en los casos en que:</p> <p>(i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; <u>(i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;</u></p> <p>(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;</p> <p>(iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales; o</p> <p>(v) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible <u>de manera clara, expresa y directa</u> para todos los accionistas en la página web de la sociedad <u>Sociedad</u> bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte el <u>veinticinco por ciento (25%)</u> del capital.</p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p> <p>El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.</p> <p>La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que</p>
--	---

	<p>hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.</p> <p><u>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo se incluirán en la página web de la Sociedad.</u></p>
<p>Artículo 10. Derecho de asistencia</p> <p>Los accionistas titulares de, al menos, cincuenta acciones tienen derecho de asistir a la Junta General siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos y 24 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.</p> <p>Los accionistas titulares de menos de cincuenta acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.</p> <p>Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.</p> <p>Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 10. Derecho de asistencia</p> <p>Los accionistas titulares de, al menos, cincuenta (50) acciones tienen derecho de asistir a la Junta General siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 17 de los Estatutos y 24 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.</p> <p>Los accionistas titulares de menos de cincuenta (50) acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.</p> <p>Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.</p> <p>Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.</p>



TECNICAS REUNIDAS

Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.

En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Comité de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por el mismo.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

Artículo 12. Representación

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Asimismo, los accionistas titulares de menos de cincuenta acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser

Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.

En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General ~~Ordinaria~~ **ordinaria**, el Comité de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por el mismo.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

Artículo 12. Representación

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Asimismo, los accionistas titulares de menos de cincuenta **(50)** acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser

notificada a las Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (i) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o
- (ii) a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (i) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o
- (ii) a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.



TECNICAS REUNIDAS

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (i) y (ii) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

(i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día;

(ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;

(iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y

(iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Artículo 13. Solicitud pública de representación

En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (i) y (ii) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

(i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día;

(ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;

(iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y

(iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Artículo 13. Solicitud pública de representación

En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además



TECNICAS REUNIDAS

de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

En particular, para el caso de que los administradores, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la normativa aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En este caso, la delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

En particular, para el caso de que los administradores, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la normativa aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la ~~sociedad~~ **Sociedad** con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En este caso, la delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

Artículo 14. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria ~~dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad.~~ Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la suspensión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, el traslado de

Artículo 15. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la ~~suspensión~~ **supresión** ~~suspensión~~ o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, el



TECNICAS REUNIDAS

<p>domicilio al extranjero y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>	<p>traslado de domicilio al extranjero y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos socialesEstatutos Sociales será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado de la Junta General.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.</p>
<p>Artículo 17. Ordenación de la Junta General</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 17. Ordenación de la Junta General</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos socialesEstatutos Sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 18. Registro de accionistas</p> <p>En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus</p>	<p>Artículo 18. Registro de accionistas</p> <p>En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.</p> <p>El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p>	<p>respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.</p> <p>El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.</p>
<p>Artículo 19. Formación de la lista de asistentes</p> <p>Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se formará la lista de asistentes y se constatará la existencia de quórum suficiente.</p> <p>Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del día, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p> <p>En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y</p>	<p>Artículo 19. Formación de la lista de asistentes</p> <p>Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones se formará la lista de asistentes y se constatará la existencia de quórum suficiente.</p> <p>Una vez iniciado el debate del primer punto del orden del día, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.</p> <p>En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.</p> <p>En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y</p>



TECNICAS REUNIDAS

representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los

representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el ~~propio~~ **la propia** acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la ~~sociedad~~ **Sociedad** hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 20 anterior.

~~Los administradores estarán obligados~~ **El Consejo de Administración estará obligado** a facilitar la información solicitada ~~conforme al párrafo~~

<p>casos en que:</p> <p>(i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</p> <p>(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor;</p> <p>(iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.</p> <p>(v) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.</p> <p>En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.</p>	<p>precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos en que:</p> <p>(i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;</p> <p>(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor;</p> <p>(iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o</p> <p>(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el Artículo 9 del presente Reglamento.</p> <p>(v) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p> <p>No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.</p> <p>En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la</p>
---	--

	terminación de la Junta General.
<p>Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General</p> <p>La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p> <p>Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>	<p>Artículo 23. Prórroga y suspensión de la Junta General</p> <p>La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los estatutos Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.</p> <p>Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.</p>
<p>Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos 50 acciones o haberse agrupado con otros de forma que conjuntamente sean titulares de al menos 50 acciones, podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:</p> <p>(i) mediante entrega o correspondencia escrita</p>	<p>Artículo 24. Votación a través de medios de comunicación a distancia</p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos cincuenta (50) acciones o haberse agrupado con otros de forma que conjuntamente sean titulares de al menos cincuenta (50) acciones, podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:</p> <p>(i) mediante entrega o correspondencia escrita</p>



TECNICAS REUNIDAS

postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o

(ii) mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por los sistemas a que se refieren los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en los términos y con los requisitos previstos en los estatutos sociales.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

(i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;

(ii) por asistencia a la reunión del accionista

postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o

(ii) mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por los sistemas a que se refieren los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en los términos y con los requisitos previstos en los ~~Estatutos sociales~~ **Estatutos Sociales**.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

(i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;

(ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo

<p>que lo hubiera emitido;</p> <p>(iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General;</p> <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento.</p> <p>La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.</p>	<p>hubiera emitido;</p> <p>(iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.</p> <p>El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página <i>web</i> de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Estatutos y en este Reglamento.</p> <p>La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.</p>
<p>Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p> <p>Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que</p>	<p>Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdos</p> <p>Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.</p> <p>Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que</p>



TECNICAS REUNIDAS

los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra,

los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. ~~No obstante~~ **En todo caso, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, o, en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. No obstante lo anterior**, si las circunstancias así lo aconsejan **y siempre dentro del marco legalmente permitido**, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo



votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario);

(ii) las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y

(iii) para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario);

(ii) las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y

(iii) para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo ~~526~~514 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el



TECNICAS REUNIDAS

	<p>número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página <i>web</i> de la sociedad Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p><u>El ejercicio del derecho de voto en la Junta General por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.</u></p> <p><u>Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.</u></p>
<p>Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.</p> <p>El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).</p> <p>Finalizada la votación de las propuestas de</p>	<p>Artículo 26. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General</p> <p>Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, <u>de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</u> Quedan a salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos los supuestos para los que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto</p>



TECNICAS REUNIDAS

acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

~~o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).~~

En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 15 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, estos acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.

Artículo 27. Acta de la Junta General

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la

Artículo 27. Acta de la Junta General

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos ~~Interventores~~ **interventores**, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.



TECNICAS REUNIDAS

<p>presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.</p>	<p>El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.</p>
<p>Artículo 29. Aprobación</p> <p>La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p>	<p>Artículo 29. Aprobación</p> <p>La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma</p>



Anexo II

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, Reglamentos internos y la Ley de Sociedades de Capital, ha acordado, por unanimidad, convocar **Junta General Ordinaria de Accionistas**, que se celebrará, **previsiblemente en primera convocatoria**, en el Edificio Mutua Madrileña (Pº de la Castellana, 33) de Madrid, el **día 25 de junio de 2015**, a las 12:30 horas o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, **26 de junio de 2015**, en el mismo lugar y hora, al objeto de deliberar y resolver sobre los puntos Primero a Decimoprimeros, así como votar con carácter consultivo el punto Decimosegundo, del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria de las cuentas anuales) y del informe de gestión de Técnicas Reunidas, S.A., así como las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión de la Sociedad y de su Grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.
- 2º.-** Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.
- 3º.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.
- 4º.-** Reelección de Auditores de Cuentas para el ejercicio 2015.
- 5º.-** Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos sociales:
 - 5.1.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título I.- Denominación, duración y objeto social”: artículo 3 (“Domicilio”) y artículo 4 (“Objeto social”).
 - 5.2.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título II.- Capital social. Acciones”: artículo 5 (“Capital social”), artículo 6 (“Aumento y reducción del capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda”), artículo 7 (“Forma de las acciones”) y artículo 10 (“Ejercicio de los derechos y obligaciones de los socios”).
 - 5.3.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título III.- Administración de la Sociedad”: artículo 11 (“Administración de la Sociedad”) y “Sección primera.- Junta general de accionistas”: artículo 12 (“Junta general”), artículo 13 (“Clases de juntas generales”), artículo 14 (“Convocatoria”), artículo 16 (“Composición de las juntas generales”), artículo 17 (“Actuación de las juntas generales”), artículo 18 (“Orden del día”) y artículo 20 (“Funciones adicionales de las juntas generales ordinarias o extraordinarias”).

5.4.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título III.- Administración de la Sociedad”, “Sección segunda.- Consejo de administración”: artículo 22 (“Requisitos, duración y elección de los consejeros. Retribución”), artículo 25 (“Presidente, vicepresidente y secretario”), artículo 26 (“Reuniones del consejo”), artículo 27 (“Poderes del consejo de administración”), artículo 28 (“Poderes del presidente”), artículo 29 (“Comité de auditoría y control”), artículo 30 (“Comisión de nombramientos y retribuciones”) y artículo 31 (“Página web”).

5.5.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título IV.- Inventario, balance, año fiscal y distribución”, artículo 32 (“Año fiscal”) y artículo 35 (“Distribución de beneficios”).

5.6.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título V.- Liquidación de la Sociedad”: artículo 36 (“Disolución y liquidación de la Sociedad”) y artículo 38 (“Liquidación final”).

5.7.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales.

6°.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General:

6.1.- Modificación del artículo incluido en el “Título I.- Introducción”: artículo 1 (“Objeto del Reglamento”).

6.2.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título II.- La junta general: clases y competencias”: artículo 3 (“La junta general”), artículo 4 (“Clases de juntas”) y artículo 5 (“Competencias de la junta general”).

6.3.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título III.- Convocatoria y preparación de la junta general”: artículo 6 (“Convocatoria de la junta general”), artículo 7 (“Anuncio de convocatoria”), artículo 8 (“Puesta a disposición de información en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria”) y artículo 9 (“Derecho de información previo a la celebración de la junta general”).

6.4.- Modificación de los artículos incluidos en el “Título IV.- Celebración de la junta general”: artículo 10 (“Derecho de asistencia”), artículo 11 (“Presencia de terceros en la junta general”), artículo 12 (“Representación”), artículo 13 (“Solicitud pública de representación”), artículo 14 (“Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General”), artículo 15 (“Constitución de la junta general, supuestos especiales”), artículo 17 (“Ordenación de la junta general”), artículo 18 (“Registro de accionistas”), artículo 19 (“Formación de la lista de asistentes”), artículo 22 (“Derecho de información durante la celebración de la junta general”), artículo 23 (“Prórroga y suspensión de la Junta General”), artículo 24 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”), artículo 25 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), artículo 26 (“Adopción de acuerdos y finalización de la junta general”), artículo 27 (“Acta de la junta general”) y artículo 29 (“Aprobación”).

6.5.- Aprobación del texto refundido del Reglamento de la Junta General.

7°.- Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

8°.- Autorización para proceder a la adquisición o enajenación de acciones propias, directamente o a través de sociedades dominadas, dejando sin efecto en la parte no utilizada la anterior autorización acordada por la Junta General en reunión celebrada el 26 de junio de 2014, así como destinar, total o

parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones a los trabajadores, o su posterior amortización.

- 9º.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, de conformidad con la normativa vigente.
- 10º.- Fijación del importe máximo de la remuneración anual a percibir por el conjunto de los consejeros de la Sociedad.
- 11º.- Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la junta y apoderamiento para formalizar el depósito de las cuentas anuales.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 12º.- Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2014.

1. Complemento de la convocatoria

De conformidad con los artículos 172 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, los accionistas deberán demostrar de manera fehaciente ante la Sociedad que representan, al menos, dicho porcentaje de capital social y remitir dicho complemento y la correspondiente justificación o propuesta mediante notificación fehaciente a la atención de la Secretaría General de la Sociedad que deberá recibirse en el domicilio de la Sociedad (calle Arapiles, 14, 28015 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. Asimismo, los accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar, mediante notificación fehaciente a la atención de Secretaría General de la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, en los términos previstos al efecto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta General a formular propuestas alternativas o sobre puntos que no precisen figurar incluidos en el orden del día en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. Intervención de Notario en la Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta.

3. Derecho de información

Adicionalmente a lo dispuesto en los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tienen el derecho de examinar en el domicilio social, sito en

Madrid, calle Arapiles, 14, de 9 a 14 y de 17 a 20 horas, de lunes a viernes, o a través de la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es), donde constarán de forma ininterrumpida desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, los documentos que a continuación se mencionan, así como el derecho de obtener la entrega o el envío gratuito de copia de los mismos siempre que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General, dichos acuerdos hubiesen sido formulados por el Consejo de Administración:

- El presente anuncio de convocatoria.
- El número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria de las cuentas anuales), el informe de gestión y el informe del auditor correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, así como las cuentas consolidadas, el informe de gestión del Grupo y el informe del auditor relativos al mismo ejercicio social.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración correspondientes a los puntos del orden del día que se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas, junto con los correspondientes informes de administradores, propuesta motivada o recomendación pormenorizada
- Las reglas aplicables para la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia, así como para la asistencia remota a la Junta, y la documentación precisa a tal efecto.
- El procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- La tarjeta de asistencia, delegación y voto electrónico.
- Las reglas aplicables para el ejercicio del derecho de información.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2014.
- Los vigentes Estatutos Sociales, así como el texto resultante para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones propuestas a la Junta.
- El vigente Reglamento de la Junta General así como el texto resultante para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones propuestas a la Junta.
- El vigente Reglamento del Consejo de Administración modificado como consecuencia de la normativa recientemente aprobada, junto con un informe justificativo de las modificaciones realizadas.
- El Informe sobre el funcionamiento del Comité de Auditoría y Control en el ejercicio 2014.
- El Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, cuya votación tiene carácter consultivo.
- El Reglamento del Foro Electrónico del Accionista.
- Hechos relevantes C.N.M.V.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección postal anteriormente indicada o a la dirección de correo electrónico att_acc@trsa.es, en cuyo caso y con objeto de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información, éste deberá incorporar una firma electrónica, avanzada o reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, basada en un certificado electrónico reconocido del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) o mediante el DNI electrónico, en su caso. Salvo que el accionista indique otra cosa, aquellas

solicitudes de información recibidas en la dirección de correo electrónico antes indicada podrán ser atendidas por la Sociedad mediante contestación dirigida al correo electrónico del accionista remitente.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas, o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta, o durante su celebración verbalmente, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular, también por escrito, las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, esto es, desde el 26 de junio de 2014 y acerca del informe del auditor. A estos efectos, los accionistas deberán dirigirse al Departamento de Atención al Accionista (teléfonos 911582280 y 911588865 ó att_acc@trsa.es), debiendo identificarse como accionistas informando de su nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal (NIF) y número de acciones de las que son titulares, todo ello en los términos arriba indicados.

4. Derecho de asistencia

Podrán asistir presencialmente a la Junta General todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cincuenta (50) acciones y que dicha titularidad conste inscrita a su nombre en los registros contables de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Iberclear) con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas que deseen asistir presencialmente a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en Iberclear que corresponda (o, en su defecto, el certificado expedido por la entidad participante en Iberclear, que en cada caso corresponda, o el documento distinto que, conforme a derecho, le acredite como accionista), e identificarse al personal encargado del registro de accionistas. A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de la identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor que la Sociedad considere apropiado a estos efectos. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegación, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de estos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión, pero ni los referidos accionistas ni los representados serán incluidos en la lista de asistentes.

5. Representación

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades legalmente exigidas, los contenidos en los Estatutos y el Reglamento de la Junta y los especificados en la presente convocatoria.

Los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista. En caso de no especificarse o de que quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o del Vicepresidente 1º o de la Secretaria del Consejo de Administración (para el supuesto de que el Presidente del Consejo de Administración o el Vicepresidente 1º se encuentren en situación de conflicto de interés en relación con algún punto del Orden del Día).

6. Representación y votación a través de medios de comunicación a distancia

Los accionistas que no asistan a la Junta y que tengan derecho de asistencia, por ser titulares de al menos cincuenta (50) acciones o haberse agrupado con otros de forma que conjuntamente sean titulares de al menos cincuenta (50) acciones, podrán delegar su representación o emitir su voto a través de medios de comunicación a distancia en los términos previstos a continuación.

El Consejo de Administración ha acordado autorizar el ejercicio de los derechos de representación y de voto mediante medios de comunicación a distancia siempre que se cumplan las garantías de procedimiento e identificación establecidas en este apartado 6 y las garantías relativas al plazo de recepción y a la acreditación de la condición de accionistas previstas en el apartado 7.1 y los demás requisitos y formalidades legalmente exigidos.

6.1. Ejercicio del derecho de representación mediante correspondencia postal:

Para conferir su representación mediante entrega o correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia y delegación expedida en papel por alguna de las entidades participantes en Iberclear, o puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad, en el apartado que dicha tarjeta prevea para la firma del representado. La tarjeta debidamente cumplimentada y firmada con firma manuscrita deberá remitirse a la Sociedad por correo postal o servicio de mensajería equivalente. El accionista que confiera su representación mediante entrega o correspondencia postal se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera a algún Consejero y/o a la Secretaria del Consejo de Administración esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha tarjeta debidamente cumplimentada y firmada. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta. En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identificación de Extranjeros o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación.

6.2. Ejercicio del derecho de representación mediante medios electrónicos:

Para conferir su representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas deberán hacerlo a través de la página Web de la Sociedad

(www.tecnicasreunidas.es). Habida cuenta de que el mecanismo para conferir la delegación por medios electrónicos ha de disponer de las adecuadas garantías de autenticidad y de identidad del sujeto que delega, los accionistas que deseen utilizar este mecanismo de delegación deberán disponer previamente de una firma electrónica, avanzada o reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, basada en un certificado electrónico reconocido del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) o del DNI electrónico. Una vez que el accionista disponga de su correspondiente firma electrónica podrá, a través del espacio “Junta General” de la web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es) y siguiendo las instrucciones allí previstas, otorgar su representación a otra persona, aunque no sea accionista, para que le represente en la Junta. El accionista que confiera su representación por medios electrónicos se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera a algún Consejero y/o a la Secretaria del Consejo de Administración esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación electrónica. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta. En el día y lugar de celebración de la Junta y dentro de la hora inmediatamente anterior a la anunciada para el comienzo de la reunión, los representantes designados deberán identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identificación de Extranjeros o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación.

6.3. Ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia postal:

Para la emisión del voto a distancia mediante entrega o correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar el apartado “Voto a Distancia” de la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida en papel por alguna de las entidades participantes en Iberclear, o puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. La tarjeta debidamente cumplimentada y firmada con firma manuscrita deberá remitirse a la Sociedad por correo postal o servicio de mensajería equivalente. En el supuesto de que la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en Iberclear no incorpore el apartado dedicado al “Voto a Distancia”, el accionista que desee votar a distancia mediante voto postal deberá descargar de la página web de la Sociedad e imprimir en papel la Tarjeta de Voto a Distancia, cumplimentándola y firmándola, o bien la tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en Iberclear. Una vez cumplimentada y firmada una de las dos, el accionista deberá remitirla a la Sociedad mediante correo postal o servicio de mensajería equivalente.

6.4. Ejercicio del derecho de voto a distancia mediante medios electrónicos:

Para emitir el voto a distancia mediante comunicación electrónica con la Sociedad, los accionistas deberán hacerlo a través de la página Web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es). Los accionistas que deseen utilizar este mecanismo de delegación deberán disponer previamente de una firma electrónica, avanzada o reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, basada en un certificado electrónico reconocido del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) o del DNI electrónico. Una vez que el accionista disponga de su correspondiente firma electrónica podrá, a través del espacio “Junta General” de la web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es) y siguiendo las instrucciones allí

previstas, emitir su voto a distancia en relación con los puntos del orden del Día de la Junta General.

7. Normas comunes al ejercicio de los derechos de representación y de voto por medios de comunicación a distancia

7.1 Plazo de recepción por la Sociedad y registro de accionistas / Condición de Accionista.

Para su validez, tanto las delegaciones conferidas como los votos emitidos con anterioridad a la Junta por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad en el domicilio social o a través de su página web no más tarde de las 23:59 horas del día 22 de junio de 2015.

Con posterioridad al plazo indicado, sólo se admitirán a efectos del ejercicio de los derechos de voto y delegación por medios de comunicación a distancia, las delegaciones emitidas mediante tarjeta de las entidades participantes en Iberclear que se presenten por el representante al personal encargado del registro de accionistas dentro de las dos horas anteriores a la hora prevista para el inicio de la Junta.

La delegación, el voto o la asistencia sólo se considerarán válidos si se confirma la condición de accionista, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que asistan, emitan su representación o voto por medios de comunicación a distancia (correspondencia postal) coinciden con los datos proporcionados por Iberclear.

7.2 Reglas de prelación entre delegación y voto por medios de comunicación a distancia y la asistencia presencial en la Junta.

7.2.1 La asistencia presencial a la Junta del accionista que hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado, dejará sin efecto la delegación o el voto.

7.2.2 En el caso de que un accionista realice varias delegaciones o votaciones, prevalecerá la actuación (delegación o votación) que haya sido realizada en último término, si bien la delegación o el voto válidamente emitido mediante firma manuscrita de la tarjeta impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior. De no existir certeza sobre el momento en el que el accionista realizó alguna de las delegaciones o votaciones, el voto, con independencia de cuál sea el medio utilizado para su emisión, prevalecerá sobre la delegación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones de diferente sentido, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

7.3 Otras previsiones. Incidencias técnicas.

A) En caso de emplearse medios electrónicos, sólo cabrá una actuación electrónica, delegación o voto, y una revocación. La revocación anula la delegación o el voto emitido pero no permite una nueva delegación o un nuevo voto mediante medios electrónicos al haberse agotado esta posibilidad con el primer voto o delegación. B) La enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento la Sociedad dejará sin efecto el voto y la delegación conferidos. C) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de la firma electrónica para la utilización del servicio de delegación y voto electrónicos. D) Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este apartado serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. E) A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se

presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia física) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de accionista. F) En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá aportar copia del poder del firmante de la tarjeta de asistencia, delegación o voto y comunicar cualquier modificación o revocación de las facultades que ostente su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación y siempre y cuando ésta se efectúe antes del inicio de la Junta General.

Incidencias técnicas: A) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. B) La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia. Para mayor información sobre la delegación y el voto a distancia, los accionistas pueden dirigirse a la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es), a la dirección de correo electrónico att_acc@trsa.es y a los teléfonos de la Línea de Atención a Accionistas 911582280 y 911588865.

8. Instrumentos especiales de información

De conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, en el apartado “Foro Electrónico de Accionistas” de la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que, en su caso, puedan constituirse con arreglo a lo previsto en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro no supone un mecanismo de conversación electrónica entre los accionistas, ni un lugar de debate virtual. El Foro tampoco constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas. El Foro se habilita con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

Una vez hayan accedido al Foro a través de la página web de la Sociedad, los señores accionistas deberán identificarse en el mismo, a través de la incorporación de su firma electrónica basada en un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o del DNI electrónico. Las personas jurídicas y los no residentes en España deberán consultar a la Oficina del Accionista para adaptar, con las debidas garantías, los mecanismos de participación en el Foro Electrónico de Accionistas. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria podrán consultarse en la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es) la información y requisitos necesarios para la mencionada participación.

El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por el Reglamento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo



de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los Sres. Accionistas en su página web.

9. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control tanto de la relación accionarial existente como de la convocatoria, celebración y difusión de la Junta General así como cumplir sus obligaciones legales.

Los accionistas serán responsables de recabar el consentimiento del representante que designen, en el caso de que exista delegación, para el tratamiento de sus datos de carácter personal por la Sociedad para la finalidad antes indicada.

Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Sociedad, sita en Madrid, calle Arapiles, 13, 28015.

Los datos podrán ser comunicados al Notario que asistirá a la Junta General, así como a aquellos terceros que tengan reconocido el derecho de información previsto en la ley, o accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web de la Sociedad o se manifiesten en la Junta General, cuyo desarrollo podrá ser objeto de grabación audiovisual y difusión pública en la página web. Al asistir a la Junta General, el accionista presta su consentimiento para esta grabación y difusión.

Laura Bravo
Secretaria del Consejo de Administración

Anexo III

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, JUNIO 2015

Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia para la Junta General ordinaria de accionistas de Técnicas Reunidas, S.A. que se celebrará, previsiblemente en primera convocatoria, en el Edificio Mutua Madrileña (Pº de la Castellana, 33) de Madrid, el día 25 de junio de 2015, a las 12:30 horas o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 26 de junio de 2015, en el mismo lugar y hora.

Los accionistas podrán también delegar o votar a distancia por medios electrónicos o asistir de forma remota según lo indicado en el reverso de esta tarjeta y en la página web de la empresa (www.tecnicasreunidas.es).

ASISTENCIA

Accionistas que deseen asistir físicamente a la Junta

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta deberá firmar esta tarjeta, en el espacio que figura a continuación, y presentarla el día de la Junta en el lugar de celebración de la misma.

Firma del accionista que asiste

Ena.....de.....de 2015

TÉCNICAS REUNIDAS S.A.

La Secretaria General

Nombre y número de accionista:

Número de acciones:

El titular de esta tarjeta puede delegar su derecho de asistencia o votar a distancia cumplimentando las casillas correspondientes del cuadro de puntos del orden del día y firmando el apartado de Delegación o de Voto a Distancia, según corresponda. En caso de firma de ambos apartados, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación.

DELEGACIÓN

JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS, JUNIO 2015

Accionistas que deseen delegar

El accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta confiere su presentación para esta Junta a:

(Marque una sola de las siguientes casillas y, en su caso, designe al representante. Para que sea válida esta representación el accionista que delega deberá firmar en el lugar designado a tal efecto).

1. El Presidente.

2. DNI n.º:

Se entenderá conferida indistintamente al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración y a la Secretaria del Consejo de Administración (para el caso de que el Presidente o el Vicepresidente se encuentren en situación de conflicto de interés en relación con algún punto del orden del día) toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona, física o jurídica, en la que se delega. Se hace constar que si el representante designado con arreglo a lo anteriormente indicado es un administrador de la sociedad podrá encontrarse en una situación de potencial conflicto de interés en relación con los puntos Tercero, Décimo y Duodécimo del orden del día.

Para conferir sus instrucciones precisas de voto marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro. En caso de que no se complete alguna de dichas casillas, se entenderá que la instrucción precisa que efectúa el representado es la de votar a favor de la propuesta del Consejo de Administración.

Instrucciones de voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punto del	1	2	3	4	5.1	5.2	5.3	5.4	5.	5.	5.	6.	6.	6.	6.	6.	*	8	9	1	1	1	
A favor																							
En contra																							
Abstención																							
En blanco																							

* El punto séptimo del orden del día tiene carácter informativo y no requiere votación.

Si el representante designado conforme a las indicaciones precedentes se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometan a la Junta, y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas con arreglo a lo previsto en esta tarjeta, la representación se entenderá conferida a la Secretaria del Consejo de Administración.

Propuestas sobre puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria

Salvo indicación en contrario marcando la casilla NO siguiente (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye específicamente al representante para que se abstenga), la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el orden del día.

NO

Si la delegación se extiende a tales propuestas, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, salvo que otra cosa indique a continuación:.....

Existirá una situación de conflicto de interés en el supuesto de que se sometan a la Junta asuntos que no figuren en el orden del día y que se refieran al cese o a la interposición de una acción social de responsabilidad contra el representante, en el caso de que éste sea a su vez administrador de la Sociedad.

Firma del accionista que delega

En, a de de 2015

Firma del representante que asiste

En, a de de 2015

Nombre y número de accionista:

Número de acciones:

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir presencialmente a la Junta General todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cincuenta (50) acciones y cuya titularidad conste inscrita a su nombre en los registros contables de la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (Iberclear) con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas que deseen asistir presencialmente a la Junta deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por la entidad participante en Iberclear que corresponda (o, en su defecto, el certificado expedido por la entidad participante en Iberclear, que en cada caso corresponda, o el documento distinto que, conforme a derecho, le acredite como accionista) o que haya sido puesta a disposición por la Sociedad, e identificarse al personal encargado del registro de accionistas.

ACCIONISTAS QUE DESEEN DELEGAR SU VOTO MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir puede otorgar su representación a cualquier otra persona, física o jurídica. Para ello, deberá cumplimentar la delegación que figura en el anverso y firmarla en el espacio destinado a tal efecto. Quien le represente en la Junta deberá firmar también dicha delegación. La delegación puede hacerse llegar a la Compañía mediante entrega o correspondencia postal (o bien, como se señala más adelante, por medios electrónicos), de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Asimismo, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Compañía (www.tecnicasreunidas.es).

ACCIONISTAS QUE DESEEN VOTAR A DISTANCIA CON CARÁCTER PREVIO A LA JUNTA MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir y tampoco desea delegar su derecho de asistencia puede emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día. Para ello, deberá cumplimentar el espacio relativo al voto a distancia que figura a continuación y firmarlo en el lugar destinado a tal efecto. El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General. El voto así expresado puede hacerse llegar a la Compañía mediante entrega o correspondencia postal [o bien, como se señala más adelante, por medios electrónicos], de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Asimismo, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Compañía (www.tecnicasreunidas.es). En caso de firma de los apartados de delegación y voto a distancia, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación.

DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los accionistas también podrán delegar la representación, así como votar en relación con los puntos del orden del día de la Junta, por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Para ello, deberán atender las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Compañía (www.tecnicasreunidas.es).

VOTO A DISTANCIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, JUNIO 2015

Accionistas que deseen votar a distancia en relación con las propuestas del orden del día

Si, antes de la celebración de la Junta, el accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta desea votar a distancia en relación con las propuestas del orden del día de esta Junta deberá marcar con una cruz la casilla correspondiente, según cual sea el sentido de su voto o abstención. No es posible el voto a distancia para posibles propuestas no comprendidas en el orden del día. Si, en relación con alguno de los puntos del orden del día, no marca ninguna de las casillas habilitadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Compañía (www.tecnicasreunidas.es).

Voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punt	1º	2º	3º	4º	5.1	5.2	5.3	5.4	5.	5.	5.	6.	6.	6.	6.	6.	*	8	9	1	1	1	
A																							
En																							
Abst																							
En																							

* El punto séptimo del orden del día tiene carácter informativo y no requiere votación. El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

VOTO A DISTANCIA

Firma del accionista que vota a distancia

En, a de de 2015

Nombre y número de accionista:
Número de acciones:

ORDEN DEL DÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, el orden del día de la Junta General de accionistas de Técnicas Reunidas, S.A. a celebrar en primera convocatoria el día 25 de junio de 2015, a las 12:30 horas o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 26 de junio de 2015, en el mismo lugar y hora, se incorpora a este documento mediante anexo, formando parte integral del

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Los accionistas serán responsables de recabar el consentimiento del representante que designen, en el caso de que exista delegación, para el tratamiento de sus datos de carácter personal por la Sociedad para la finalidad antes indicada. Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General de la Sociedad, sita en Madrid, calle Arapiles, 13, 28015. Los datos podrán ser comunicados al Notario que asistirá a la Junta General, así como a aquellos terceros que tengan reconocido el derecho de información previsto en la ley, o accesibles al público en la medida en que consten en documentación disponible en la página web de la Sociedad o se manifiesten en la Junta General, cuyo desarrollo podrá ser objeto de grabación audiovisual y difusión pública en la página web. Al



TECNICAS REUNIDAS

MEMORIA QUE FORMULA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3.1 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCADO PARA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2015

1. Objeto de la Memoria

La presente memoria se formula por el Presidente del Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que exige la formulación de una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, el “**Reglamento**”) que se somete a la aprobación de dicho Consejo, convocado para el día 12 de mayo de 2015, bajo el punto tercero del orden del día.

El Reglamento del Consejo de Administración, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.

2. Normativa aplicable

El artículo 528 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), aplicable a las sociedades cotizadas, establece que el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

3.- Justificación general de la propuesta

En este sentido, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “Ley 31/2014”), que entró en vigor el 1 de enero de 2015, representa una reforma significativa de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), principalmente en lo relativo a los órganos sociales de las sociedades de capital.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno introducir una serie de modificaciones al texto del Reglamento para adaptar su redacción a las novedades introducidas en la LSC, dentro de un proceso global de reforma de toda su documentación corporativa, esto es, de sus Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Reglamento del Consejo de Administración, con este mismo fin de adaptar su redacción a las novedades de la LSC. Del mismo modo, se propone introducir mejoras técnicas o perfeccionar la redacción de diversos artículos.

4. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se efectúa una justificación detallada de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales en aquellos artículos en los que sea preciso precisar algún aspecto de la justificación general.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento “Interpretación”

La modificación que se propone en el párrafo segundo de este artículo es puramente técnica.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento “Modificación”

La modificación que se propone en el párrafo tercero de este artículo pretende coordinar su contenido con el del artículo 248.1 de la LSC.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento “Función general del Consejo”

Las modificaciones propuestas pretenden adaptar el contenido de este artículo a lo previsto en la LSC tras la reforma y organizar las competencias de este órgano de una manera sistemática. Con este mismo fin, introduce en el nuevo apartado séptimo la obligación de evaluar anualmente al Consejo, a las Comisiones y a sus Presidentes.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento “Composición cualitativa”

Las modificaciones propuestas pretenden adaptar el contenido de este artículo a lo previsto en la LSC tras la reforma, en particular en sus artículos 529 duodecimos y 529.bis.2.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento “Presidente del Consejo”

Las modificaciones propuestas pretenden adaptar el contenido de este artículo a lo previsto en la LSC tras la reforma, en particular en lo referido a la presencia, en su caso, de un consejero coordinador.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento “Los Vicepresidentes”

Las modificaciones propuestas pretenden adaptar el contenido de este artículo a lo previsto en la LSC tras la reforma, que exige el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para designar a los Vicepresidentes de la Sociedad.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento “El Secretario del Consejo”

Las modificaciones propuestas pretenden adaptar el contenido de este artículo a lo previsto en la LSC tras la reforma, en particular el artículo 529 octavo que exige el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para designar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y desarrolla sus funciones.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento “El Vicesecretario del Consejo”

Las modificaciones propuestas pretenden adaptar el contenido de este artículo a lo previsto en la LSC tras la reforma, que exige el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para designar, en su caso, al Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento “Órganos delegados del Consejo de Administración”

Las modificaciones que se proponen en este artículo son puramente técnicas o sistemáticas, al recogerse los aspectos previstos en este artículo en otros puntos del Reglamento.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento “Comité de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento”

Se propone modificar este artículo para adaptar su contenido a la nueva redacción del precepto de la LSC relativo a la composición y competencias de este órgano corporativo, organizando dichas competencias de una manera sistemática.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 14 del Reglamento “Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento”

Se propone modificar este artículo para adaptar su contenido a la nueva redacción del precepto de la LSC relativo a la composición y competencias de este órgano corporativo, organizando dichas competencias de una manera sistemática.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento “Reuniones del Consejo de Administración”

Se propone modificar y adaptar este artículo a las novedades de la LSC en materia del Consejero coordinador y, asimismo, introducir mejoras puramente técnicas.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 16 del Reglamento “Desarrollo de las sesiones”

Se propone adaptar este artículo a las novedades de la LSC y, en consecuencia, especificar que los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en el Consejo en otro Consejero no ejecutivo, así como introducir otras mejoras técnicas.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 17 del Reglamento “Nombramiento de Consejeros”

Se propone modificar este artículo para adaptarlo a las novedades de la LSC y desarrollar un procedimiento de nombramiento de Consejeros conforme a las modificaciones introducidas en la materia por la Ley 31/2014.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento “Designación de consejeros externos”

Se propone suprimir el párrafo segundo por razones puramente sistemáticas, ya que los aspectos propios de las categorías de consejeros están desarrollados en el artículo 6 del Reglamento.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento “Duración del cargo”

Se propone adaptar la duración del cargo de los consejeros al plazo de cuatro años e introducir un nuevo párrafo tercero relativo al procedimiento de cooptación conforme a lo previsto en la LSC tras la reforma.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 21 del Reglamento “Cese de los Consejeros”

Las modificaciones que se proponen de este artículo son puramente técnicas.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento “Retribución de los Consejeros y miembros de las Comisiones del Consejo”

Las modificaciones propuestas en este artículo introducen mejoras técnicas y adaptar su redacción a las novedades de la LSC en materia de remuneración de los Consejeros en su condición de tales (donde se opta por un sistema basado en una asignación fija cuyo importe máximo se determinará anualmente en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y que se distribuirá por el propio Consejo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades de cada Consejero y las demás circunstancias objetivas que sean relevantes, así como en dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas) y de remuneración de los Consejeros ejecutivos.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 26 del Reglamento “Obligaciones generales del Consejero”

Se propone adaptar este artículo a las novedades de la LSC y desarrollar en consecuencia el concepto de diligencia de un ordenado empresario que debe guiar las actuaciones de los consejeros.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 28 del Reglamento “Obligación de no competencia”

Se propone modificar adaptar este artículo a las novedades de la LSC en materia de no competencia de los Consejeros.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 29 del Reglamento “Conflictos de interés”

Se propone modificar adaptar este artículo a las novedades de la LSC en materia de conflicto de interés de los Consejeros.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 30 del Reglamento “Uso de activos sociales”

Se propone modificar adaptar este artículo a las novedades de la LSC en materia de uso de los activos sociales de los Consejeros.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 32 del Reglamento “Oportunidades de negocios”

Se propone modificar adaptar este artículo a las novedades de la LSC y requerir la dispensa o autorización de la Sociedad para que el Consejero pueda, en su caso, aprovechar una oportunidad de negocio.



Justificación de la propuesta de modificación del artículo 35 del Reglamento “Transacciones con accionistas significativos”

Las modificaciones que se proponen en este artículo tienen un carácter exclusivamente técnico.

Justificación de la propuesta de modificación del artículo 36 del Reglamento “Relaciones con los accionistas”

Las modificaciones que se proponen en este artículo pretenden reforzar determinados derechos de los accionistas, introduciendo criterios de comportamiento del Consejo de Administración en este sentido.

Justificación de la propuesta de adición de un nuevo artículo 40 del Reglamento “Informe Anual de Gobierno Corporativo”

Se propone añadir este nuevo artículo en consistencia con la incorporación en la LSC del nuevo artículo 540, relativo al informe Anual de Gobierno Corporativo .

Justificación de la propuesta de adición de un nuevo artículo 41 del Reglamento “Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros”

Se propone añadir este nuevo artículo en consistencia con la incorporación en la LSC del nuevo artículo 541, relativo al Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración y la vigente hasta este momento se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se han introducido sobre el texto vigente antes del 12 de mayo de 2015, que se transcribe en la columna izquierda.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REDACCIÓN PREVIA	NUEVA REDACCIÓN
<p>Artículo 2.- Interpretación</p> <p>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.</p>	<p>Artículo 2.- Interpretación</p> <p>1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.</p>
<p>Artículo 3.- Modificación</p> <p>1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de un tercio de los Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.</p> <p>2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</p> <p>3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría de los Consejeros presentes o representados.</p> <p>4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.</p>	<p>Artículo 3.- Modificación</p> <p>1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de un tercio de los Consejeros o del Comité de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa.</p> <p>2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.</p> <p>3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados.</p> <p>4. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.</p>
<p>Artículo 5.- Función general del Consejo</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo de su competencia las</p>	<p>Artículo 5.- Función general del Consejo</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, siendo de su competencia y</p>



TECNICAS REUNIDAS

funciones que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, las siguientes:

- la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados;
- la convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
- la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General;
- el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros;
- la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- en aquellos casos en que no lo hubiere acordado la Junta General de la Sociedad, la distribución entre sus miembros de la retribución de los consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos;
- la aprobación las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, las siguientes:
 - (i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (ii) La política de inversiones y financiación;
 - (iii) La definición de la estructura del grupo societario;
 - (iv) La política de gobierno corporativo;

asumirá aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, incluyendo entre otros y sin carácter limitativo las funciones que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, las siguientes funciones asumidas con carácter indelegable:

(i) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, **y su presentación a la Junta General para su aprobación;**

(ii) la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

(iii) la convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma y **la preparación del orden del día, haciendo las propuestas que sean adecuadas, atendida la naturaleza de cada Junta General;**

~~la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General;~~

(iv) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros;

(v) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;

~~(vi) en aquellos casos en que no lo hubiere acordado la Junta General de la Sociedad, la distribución entre sus miembros de la retribución de los consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;~~

(vii) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;

~~• la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos;~~



TECNICAS REUNIDAS

<p>(v) La política de responsabilidad social corporativa;</p> <p>(vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;</p> <p>(vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;</p> <p>(viii) La política de autocartera y, en especial, sus límites;</p> <ul style="list-style-type: none">la aprobación de las siguientes decisiones operativas, a propuesta del Presidente:<ul style="list-style-type: none">(i) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;(ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;(iii) La información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;(iv) Las inversiones, incluyendo la inversión en sociedades filiales o la toma de participaciones en sociedades, en España y fuera de España, u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico;(v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, o con personas a ellos vinculados ("Operaciones Vinculadas"). No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo de Administración aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones	<p>(viii) <u>la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad cuando corresponda legalmente al Consejo y conforme a lo legalmente dispuesto;</u></p> <p>(ix) <u>su propia organización y funcionamiento;</u></p> <p>(x) la aprobación las políticas y estrategias generales de la Sociedad. Se considerarán, en especial, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;(b) La política de inversiones y financiación;(c) La definición de la estructura del grupo societario <u>del que la Sociedad sea entidad dominante;</u>(d) La política de gobierno corporativo <u>de la Sociedad y de su grupo, su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento;</u>(e) La política de responsabilidad social corporativa;(f) La política de dividendos;(g) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;(h) La política de control y gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales,</u> así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;(i) La política de autocartera y, en especial, sus límites;(j) <u>La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</u> <p>(xi) la aprobación de las siguientes decisiones operativas, a propuesta del Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización <u>destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato;</u>
--	--



TECNICAS REUNIDAS

siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos de adhesión, cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no sea importante para la Sociedad, es decir cuando no sea superior al 1% de sus ingresos anuales.

La aprobación de Operaciones Vinculadas exigirá el previo informe favorable del Comité de Auditoría. Los consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo de Administración delibere y vote sobre ella.

- la evaluación periódica de la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, de las Comisiones y de sus Presidentes, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o el Comité de Auditoría, en su caso;
- la supresión y traslado de la página web; y
- cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración o los estatutos reserve al conocimiento del órgano en pleno.

2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni las que tengan estatutariamente la consideración de indelegables, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.

~~(b) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; **El nombramiento y destitución de los altos directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;**~~

~~(c) **Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;**~~

~~• La información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;~~

~~(d) Las inversiones, incluyendo la inversión en sociedades filiales o la toma de participaciones en sociedades, en España y fuera de España, u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico **o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;**~~

~~(e) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia ~~de~~ **de la Sociedad y su grupo;**~~

~~(xii) **la aprobación, previo informe del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad, o sociedades de su grupo, realice con consejeros, con accionistas significativos o en los términos legalmente previstos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración, de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculados (“Operaciones Vinculadas”).** No precisarán,~~



TECNICAS REUNIDAS

5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

~~sin embargo, autorización del Consejo de Administración aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:~~

Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

No precisarán, sin embargo, autorización del Consejo de Administración aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos de adhesión, cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos un elevado número de clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no sea importante para la Sociedad, es decir cuando no sea superior al 1% de sus la cuantía de la operación no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

La aprobación de Operaciones Vinculadas exigirá el previo informe favorable del Comité de Auditoría. Los consejeros a los que afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo de Administración delibere y vote sobre ella.

~~(xiii) la evaluación periódica de la calidad y eficiencia supervisión del efectivo funcionamiento del Consejo, de las Comisiones y de sus Presidentes, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o el Comité de Auditoría, en su caso de las Comisiones y, así como la supervisión del efectivo funcionamiento de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado;~~

~~• la supresión y traslado de la página web.~~

~~(xiv) **la formulación de cualquier clase de**~~



TECNICAS REUNIDAS

informe exigido por la ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;

(xv) las facultades que la Junta General le hubiera delegado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas;

(xvi) cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración o los estatutos reserve al conocimiento del órgano en pleno.

2. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos (ii), (x) (a) a (f) ambos inclusive, (x) (h) y (j), (xi) (d), y (e) y (xii) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la correspondiente decisión.

3. 2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y en la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.

4. 3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni las que tengan legal o estatutariamente la consideración de indelegables, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.

5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

6. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento (partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y el de sus comisiones, así como el de sus presidentes, y propondrá,



TECNICAS REUNIDAS

	<p><u>sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.</u></p>
<p>Artículo 6.- Composición cualitativa</p> <p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo. Por consiguiente, se considerarán como consejeros externos todos aquellos que no sean ejecutivos.</p> <p>2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren consejeros dominicales y consejeros independientes. Las anteriores definiciones de las calificaciones de los consejeros se interpretarán de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo en vigor en cada momento. Asimismo, el Consejo procurará que, en la medida de lo posible, exista un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, teniendo en cuenta la relación existente en el accionariado de la Sociedad entre el capital flotante (en manos de inversores ordinarios) y el capital estable (en manos de accionistas significativos). En cualquier caso, se procurará que el número de consejeros independientes sea siempre igual o superior a tres y que represente al menos un tercio del total de consejeros.</p>	<p>Artículo 6.- Composición cualitativa</p> <p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de <u>funciones de dirección en la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo., cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.</u></p> <p>Por consiguiente, se considerarán como consejeros externos todos aquellos que o no <u>sean ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.</u></p> <p>2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren consejeros dominicales y consejeros independientes. Las anteriores definiciones de las calificaciones de los consejeros se interpretarán de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo en vigor en cada momento. Asimismo, el Consejo procurará <u>igualmente</u> que, en la medida de lo posible, exista un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, teniendo en cuenta la relación existente en <u>dentro de los consejeros externos, la relación de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos refleje la proporción existente entre el accionariado capital</u> de la Sociedad entre el capital flotante (en manos de inversores ordinarios) y el capital estable (en manos de accionistas significativos) <u>representado por los consejeros</u></p>



TECNICAS REUNIDAS

	<p><u>dominicales y el resto del capital.</u> En cualquier caso, se procurará que el número de consejeros independientes sea siempre igual o superior a tres y que represente al menos un tercio del total de consejeros.</p> <p><u>3. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</u></p>
<p>Artículo 8.- El Presidente del Consejo</p> <p>1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.</p> <p>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten tres consejeros o el Vicepresidente que tenga el carácter de independiente.</p> <p>3. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>4. El Presidente será considerado como superior ejecutivo de la Sociedad, investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, incumbiéndole, en particular</p> <p>a) Velar porque se cumplan los Estatutos en toda su integridad y se ejecute fielmente los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.</p> <p>(b) Ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios.</p> <p>5. Asimismo, corresponderán al Presidente, en los términos estatutariamente previstos, los poderes y facultades del Consejo de Administración salvo las legal o estatutariamente indelegables.</p>	<p>Artículo 8.- El Presidente del Consejo</p> <p>1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</u> de entre sus miembros de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.</p> <p>2. <u>El Presidente tendrá la condición de ejecutivo y dispondrá de todos los poderes del Consejo de Administración (excepto los de elegir Presidente y Vicepresidente y los que sean indelegables por disposición legal o de este Reglamento). Los poderes delegados al Presidente podrán ser delegados a terceras personas. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.</u></p> <p>3. 2. Corresponde <u>Además de las facultades que le sean legalmente otorgadas, corresponde</u> al Presidente la facultad ordinaria de convocar <u>y presidir</u> el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten tres consejeros o, el Vicepresidente que tenga el carácter de <u>independiente o el consejero coordinador. Además, salvo que expresamente se decida lo contrario, presidirá la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>4. 3. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>5. 4. El Presidente será considerado como superior ejecutivo de la Sociedad, investido de las</p>



TECNICAS REUNIDAS

	<p>atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, incumbiéndole, en particular,</p> <p>a) Velar velar por que los consejeros reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día; velar porque se cumplan los Estatutos en toda su integridad y se ejecute fielmente los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.;</p> <p>b) Ejercer ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios; y</p> <p><u>c) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</u></p> <p>6. 5. Asimismo, corresponderán al Presidente, en los términos estatutariamente previstos, los poderes y facultades del Consejo de Administración salvo las legal o estatutariamente indelegables.</p> <p>7. <u>Al tener el Presidente condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</u></p>
<p>Artículo 9.- Los Vicepresidentes</p> <p>1. El Consejo deberá designar necesariamente de entre sus miembros uno o más Vicepresidentes, de los cuales al menos uno deberá tener el carácter de independiente. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. Igualmente, el Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Vicepresidente.</p> <p>2. El Vicepresidente Primero podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al</p>	<p>Artículo 9.- Los Vicepresidentes</p> <p>1. El Consejo, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</u> deberá designar necesariamente de entre sus miembros uno o más Vicepresidentes, de los cuales al menos uno deberá tener el carácter de independiente. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. Igualmente, el Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Vicepresidente.</p> <p>2. El Vicepresidente Primero podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>Presidente tres de los consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana. Igual facultad corresponderá al Vicepresidente Segundo en caso de que el Vicepresidente Primero no convoque el Consejo en los términos anteriores.</p>	<p>Presidente tres de los consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana. Igual facultad corresponderá al Vicepresidente Segundo en caso de que el Vicepresidente Primero no convoque el Consejo en los términos anteriores.</p>
<p>Artículo 10.- El Secretario del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario cuyo nombramiento recaerá en persona, que podrá ser consejero o no, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no sea consejero, tendrá voz pero no voto.</p> <p>2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</p> <p>3. El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.</p>	<p>Artículo 10.- El Secretario del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración elegirá, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, un Secretario cuyo nombramiento recaerá en persona, que podrá ser consejero o no, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no sea consejero, tendrá voz pero no voto.</p> <p>2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias <u>necesarios</u>, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.</p> <p>3. El Secretario <u>velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna</u>, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, y comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.</p> <p>4. <u>Además, el Secretario asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</u></p>
<p>Artículo 11.- El Vicesecretario del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.</p>	<p>Artículo 11.- El Vicesecretario del Consejo</p> <p>1. El Consejo de Administración, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>, podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.</p>

<p>2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.</p>	<p>2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.</p>
<p>Artículo 12.- Órganos delegados del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la legislación aplicable y los estatutos sociales. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2. No obstante lo anterior, las siguientes facultades únicamente podrán ser delegadas por el Consejo de Administración o su Presidente por razones de urgencia en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo de Administración en pleno o por su Presidente:</p> <p>(i) el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico en los términos previstos en los estatutos sociales;</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras</p>	<p>Artículo 12.- Órganos delegados del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la legislación aplicable y los estatutos sociales. La delegación y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2. No obstante lo anterior, las siguientes facultades únicamente podrán ser delegadas por el Consejo de Administración o su Presidente por razones de urgencia en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo de Administración en pleno o por su Presidente:</p> <p>(i) el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</p> <p>(ii) la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y la aprobación de sus contratos;</p> <p>(iii) la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>(iv) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico en los términos previstos en los estatutos sociales;</p> <p>(v) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y</p> <p>(vi) las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, o con personas a ellos vinculados (“Operaciones Vinculadas”) en los términos previstos en los estatutos sociales.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p> <p>4. En todo caso, el Consejo deberá constituir un comité de auditoría, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento.</p>	<p>transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y (vi) las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración, o con personas a ellos vinculados (“Operaciones Vinculadas”) en los términos previstos en los estatutos sociales.</p> <p>2. 4. En todo caso, el Consejo deberá constituir un comité un Comité de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento conforme a las exigencias legales.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión.</p>
<p>Artículo 13.- Comité de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría con arreglo a las siguientes reglas:</p> <p>a) El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en cualquier sociedad de su grupo.</p> <p>b) El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c) Se procurará que todos los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de</p>	<p>Artículo 13.- Comité de Auditoría y Control. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Se constituirá en el seno del Consejo de Administración un Comité de Auditoría <u>y Control</u> con arreglo a las siguientes reglas:</p> <p>a) El Comité de Auditoría <u>y Control</u> estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son de entre sus consejeros no ejecutivos, dos de los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en cualquier sociedad de su grupo cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.</p> <p>b) El Presidente del Comité de Auditoría será elegido de entre dichos los consejeros no ejecutivos independientes que formen parte del mismo, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>c) Al menos uno de los consejeros independientes que formen parte del Comité</p>



TECNICAS REUNIDAS

contabilidad y auditoría.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
- Supervisar la eficacia de los sistemas internos de auditoría; velar por su independencia y eficacia.
- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables; conocer y supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- Supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas internos de control y de los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

de Auditoría y Control deberá ser designado teniendo en cuenta ~~Se procurará que todos los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y, auditoría~~ **o ambas. En todo caso, se procurará que todos los miembros de este comité, y de forma especial el Presidente, se designen teniendo en cuenta dichos conocimientos.**

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones básicas:

- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que ~~en ella~~ **se** planteen ~~los accionistas en materia de su~~ **en relación con aquellas materias que sean** competencia **de la comisión.**
- Proponer **Elevar** al Consejo de Administración, ~~para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus~~ **las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las** condiciones de **su** contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación **y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.**
- ~~Supervisar la eficacia de los sistemas internos de auditoría; velar por su independencia y eficacia.~~
- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera ~~regulada~~ **preceptiva** relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los



TECNICAS REUNIDAS

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por el Comité y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.• Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. El Comité velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En este sentido, recibirá anualmente de los auditores la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase de prestación por los auditores o personas o entidades vinculadas a éstos.• Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales.• Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.• Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas y sobre la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase.• Tener conocimiento de las políticas fiscales | <p>criterios contables; conocer y supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y revisar la designación o sustitución de sus responsables.</p> <ul style="list-style-type: none">• Supervisar periódicamente la eficacia de los sistemas internos de control de la auditoría interna y de los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales</u>, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.• Llevar <u>Establecer</u> las <u>oportunas</u> relaciones con los auditores externos <u>el auditor externo</u> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la su independencia de éstos, para su examen por el Comité <u>la Comisión</u>, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. <u>En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</u>• Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. El Comité velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás |
|--|---|



TECNICAS REUNIDAS

<p>aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibir información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cualquier otra función de informe y propuesta que sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.• Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:<ul style="list-style-type: none">a) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo; yb) las operaciones vinculadas. <p>3. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte del Comité de Auditoría y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para</p>	<p>normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.</p> <ul style="list-style-type: none">• Revisar la información financiera periódica que, <u>como sociedad cotizada, la Sociedad</u> deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales.• Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.• Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores del auditor de cuentas y sobre. <u>Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase, a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</u>• Tener conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibir información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.• Cualquier otra función de informe y propuesta que sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.• Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, <u>sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y, en particular</u>, sobre los siguientes asuntos:
---	---



TECNICAS REUNIDAS

mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.

5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

a) **la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.**

b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y

c) las operaciones vinculadas. Operaciones Vinculadas.

3. El Comité de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte del Comité de Auditoría y Control y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y Control o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. El Comité de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría y Control se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.

5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría y Control podrá recabar el



TECNICAS REUNIDAS

	asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
<p>Artículo 14.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:</p> <p>a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en cualquier sociedad del grupo o aquellos otros que así sean considerados por las normas o recomendaciones de buen gobierno en vigor en cada momento.</p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos e informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo de Administración.• Informar a la Junta General o, en caso de cooptación, al Consejo de Administración, sobre el nombramiento de consejeros previamente a su designación por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.• Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento de los cargos internos	<p>Artículo 14.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento</p> <p>1. Asimismo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:</p> <p>a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son <u>de entre sus consejeros no ejecutivos, dos de los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en cualquier sociedad del grupo o aquellos otros que así sean considerados por las normas o recomendaciones de buen gobierno en vigor en cada momento. cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.</u></p> <p>b) El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido entre dichos <u>los</u> consejeros no <u>ejecutivos independientes que formen parte de la Comisión</u>, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.</p> <p>2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</u>• <u>Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</u>



TECNICAS REUNIDAS

<p>(Presidente, Vicepresidentes, Consejero Delegado, en su caso, y Secretario y Vicesecretario, en su caso) del Consejo de Administración.</p> <ul style="list-style-type: none">• Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de altos directivos con dependencia inmediata de éste, para que proceda a designarlos.• Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación, fidelización y destitución de directivos.• Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos.• Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación del desempeño de la alta dirección de la Sociedad.• Informar al Consejo de Administración sobre los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos y elaborar la información a incluir en la información pública anual sobre remuneración de consejeros.• Velar por la transparencia de las retribuciones.• Informar al Consejo de Administración en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.• Informar de los nombramientos y ceses de los altos directivos de la Sociedad, así como, en su caso, proponer las condiciones básicas de los contratos que se formalicen con ellos. <p>3. La Comisión de de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario una vez al año para preparar la información sobre la retribución de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar y hacer pública. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente.</p>	<ul style="list-style-type: none">• <u>Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</u>• <u>Informar las propuestas de designación de las personas físicas que hayan de representar a un consejero persona jurídica.</u>• <u>Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u>• <u>Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión.</u>• <u>Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</u>• Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidentes, Consejero Delegado, en su caso, y Secretario y Vicesecretario, en su caso) del Consejo de Administración.• <u>Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u>• <u>Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos,</u>
--	--



TECNICAS REUNIDAS

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

velando por su observancia.

- **Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos e informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo de Administración.**
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de altos directivos con dependencia inmediata de éste, para que proceda a designarlos.
- Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación, fidelización y destitución de directivos.
- Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
- Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación del desempeño de la alta dirección de la Sociedad.
- Informar al Consejo de Administración sobre los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos y elaborar la información a incluir en la información pública anual sobre remuneración de consejeros.
- Velar por la transparencia de las retribuciones.
- Informar al Consejo de Administración en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.
- Informar de los nombramientos y ceses de los altos directivos de la Sociedad, así como, en su caso, proponer las condiciones básicas de los contratos que se formalicen con ellos.

3. La Comisión de de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario una vez al año para preparar la información sobre la retribución de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar y hacer pública. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un



TECNICAS REUNIDAS

	<p>informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>4. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la compañía lo exijan y en todo caso, como mínimo, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan al Presidente al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro del mes siguientes a la petición. Si una vez agotado ese plazo el Presidente no hubiera hecho la convocatoria sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p> <p>2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente o, en caso de ausencia o incapacidad de éste, a instancias del Vicepresidente Primero, del Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.</p> <p>3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente, por carta, telefax o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días.</p> <p>La convocatoria incluirá siempre el orden del día</p>	<p>Artículo 15.- Reuniones del Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la compañía Sociedad lo exijan y en todo caso, como mínimo, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador, cuantas veces éstos —éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan al Presidente al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro del mes siguientes siguiente a la petición. Si una vez agotado ese plazo el Presidente no hubiera hecho la convocatoria sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.</p> <p>2. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario, a instancias del Presidente o del consejero coordinador, en caso de ausencia o incapacidad de éstos éste, del Vicepresidente Primero, del Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.</p> <p>3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente, por carta, telefax o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente o de los convocantes. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días.</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen por teléfono. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los Consejeros se entregue con antelación suficiente.</p> <p>Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p> <p>5. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>6. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.</p>	<p>La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.</p> <p>4. <u>La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente o del consejero coordinador, las circunstancias así lo justifiquen.</u> El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen por teléfono. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los Consejeros se entregue con antelación suficiente.</p> <p>Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p> <p>5. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>6. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.</p>
<p>Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.</p> <p>Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.</p> <p>2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.</p> <p>3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otras mayorías, los</p>	<p>Artículo 16.- Desarrollo de las sesiones</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.</p> <p>2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, <u>los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.</u></p> <p>3. 2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>4. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro de Actas del Consejo.</p> <p>5. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.</p>	<p>órgano.</p> <p>4. 3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.</p> <p>5. 4. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará Acta, que firmarán, por lo menos, el Presidente y Secretario o Vicesecretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un Libro de Actas del Consejo.</p> <p>6. 5. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior.</p>
<p>Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros</p> <p>Los consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento de los consejeros que tengan el carácter de independientes se hará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Artículo 17.- Nombramiento de Consejeros</p> <p>Los consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><u>Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas se someterán, en todo caso, a las políticas de selección de consejeros que el Consejo haya aprobado en cada momento y deberán estar precedidas de:</u></p> <p>a) <u>la correspondiente propuesta</u> de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, <u>cuando se trate de consejeros independientes;</u> y</p> <p>b) Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento <u>la correspondiente propuesta del Consejo de Administración,</u> en el caso de los <u>restantes</u> consejeros, que tengan el carácter de independientes se hará a propuesta <u>deberá ir acompañada de un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no</u></p>



TECNICAS REUNIDAS

	<p><u>independiente deberá ir precedida, además, de informe</u> de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>
<p>Artículo 18.- Designación de consejeros externos</p> <p>1. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o su grupo o se hallen vinculadas por razones familiares y/o profesionales con los consejeros ejecutivos, con otros altos directivos y/o con accionistas de la Sociedad o su grupo.</p>	<p>Artículo 18.- Designación de consejeros externos</p> <p>1. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o su grupo o se hallen vinculadas por razones familiares y/o profesionales con los consejeros ejecutivos, con otros altos directivos y/o con accionistas de la Sociedad o su grupo.</p>
<p>Artículo 20.- Duración del cargo</p> <p>1. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>3. Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la fecha de reunión de la primera Junta General inmediatamente siguiente.</p> <p>4. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos (2) años.</p> <p>El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente</p>	<p>Artículo 20.- Duración del cargo</p> <p>1. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cincocuatro (54) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la juntaJunta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>3. <u>Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la ley. De producirse vacantes una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración conservará la facultad de cooptación hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u></p> <p>4. 3- Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la fecha de reunión de la primera Junta General inmediatamente siguiente.</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>de esta obligación o acortar el período de su duración.</p>	<p>5. 4- El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos (2) años.</p> <p>El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.</p>
<p>Artículo 21.- Cese de los consejeros</p> <p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. En el caso de consejeros independientes, cuando hayan ostentado dicho cargo durante un periodo ininterrumpido de 12 años, desde el momento en que se admitan a cotización en Bolsa de Valores las acciones de la Sociedad.</p> <p>2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.</p> <p>b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.</p> <p>d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).</p> <p>3. Los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como sus posteriores vicisitudes procesales.</p> <p>Tan pronto como resulten procesados o se dicte</p>	<p>Artículo 21.- Cese de los consejeros</p> <p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. En el caso de consejeros independientes, cuando hayan ostentado dicho cargo durante un periodo ininterrumpido de 12 años, desde el momento en que se admitan a cotización en Bolsa de Valores las acciones de la Sociedad.</p> <p>2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.</p> <p>b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.</p> <p>d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).</p> <p>3. Los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como sus posteriores vicisitudes procesales.</p> <p>Tan pronto como resulten procesados o se dicte</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la sociedad, decidirá si procede o no a que el consejero dimita. De todo ello dará cuenta el Consejo, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>4. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Del motivo del cese se dará cuenta, en todo caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>	<p>auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la sociedad Sociedad, decidirá si procede o no a que el consejero dimita. De todo ello dará cuenta el Consejo, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>4. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Del motivo del cese se dará cuenta, en todo caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 25.- Retribución de los consejeros y miembros de las Comisiones del Consejo</p> <p>1. Los consejeros y miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán retribuidos mediante el procedimiento de dietas por asistencia a cada reunión y/o mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores.</p> <p>El importe global de las citadas dietas será establecido por la Junta General y mientras no sea modificado por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.</p> <p>2. En caso de que no lo hubiere acordado la Junta General de la Sociedad, el Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.</p> <p>3. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.</p> <p>4. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los</p>	<p>Artículo 25.- Retribución de los consejeros y miembros de las Comisiones del Consejo</p> <p>1. Los consejeros y miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán retribuidos mediante el procedimiento de dietas por asistencia a cada reunión y/o mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. <u>miembros del Consejo de Administración percibirán en su condición de tales una remuneración estatutaria cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo de Administración, será determinado por la Junta General y se actualizará en función de los índices o magnitudes que la propia Junta defina. Esta remuneración se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija; y (ii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas o asesoras.</u></p> <p>El importe global de las citadas dietas será establecido por la Junta General y mientras no sea modificado por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.</p> <p>2. En caso de que no lo hubiere acordado la Junta General de la Sociedad, el Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de</p>



TECNICAS REUNIDAS

consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:

a) El consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.

b) El consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.

c) El importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

5. La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.

6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

7. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.

~~ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.~~
Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución estatutaria prevista en el apartado 1 anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

~~3. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.~~
La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

4. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:

a) El consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.

b) El consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.

c) El importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

5. Los consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de



TECNICAS REUNIDAS

	<p><u>Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y se reflejará en el correspondiente contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad.</u></p> <p>5. La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.</p> <p>6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p> <p>7. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.</p>
<p>Artículo 26.- Obligaciones generales del consejero</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:</p> <p>a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;</p> <p>b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.</p> <p>c) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 26.- Obligaciones generales del consejero</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, <u>en obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. En particular, el consejero queda obligado</u> a:</p> <p>a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;</p> <p>b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.</p> <p>f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.</p> <p>g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.</p>	<p>caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.</p> <p>c) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.</p> <p>d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.</p> <p>f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.</p> <p>g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.</p>
<p>Artículo 28.- Obligación de no competencia</p> <p>1. El consejero no podrá desempeñar el cargo de administrador o directivo en compañías con el mismo, análogo o complementario género de actividad que la Sociedad, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la junta general de accionistas, con excepción de los cargos que pueda ocupar, en su caso, en sociedades del grupo.</p> <p>2. Asimismo, el consejero podrá prestar sus servicios profesionales a entidades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad. No obstante lo anterior, deberá informar previamente de su propósito al Consejo de Administración, quien podrá denegar motivadamente su autorización a dicha actividad.</p>	<p>Artículo 28.- Obligación de no competencia</p> <p>1. El consejero no podrá desempeñar el cargo de administrador o directivo en compañías con el mismo, análogo o complementario género de actividad que <u>la Sociedad o desempeñar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses</u> de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la junta general Junta General de accionistas, en los términos establecidos en la ley y con excepción de los cargos que pueda ocupar, en su caso, en sociedades del grupo.</p> <p>2. Asimismo No obstante lo anterior, el consejero podrá prestar sus servicios profesionales a entidades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la</p>



TECNICAS REUNIDAS

	<p>Sociedad. No obstante lo anterior, deberá informar, siempre que informe previamente de su propósito al Consejo de Administración, quien podrá denegar motivadamente su autorización a dicha actividad.</p>
<p>Artículo 29.- Conflictos de interés</p> <p>1. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.</p> <p>Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a alguna de las personas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo;• ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;• ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad; y• personas concertadas y sociedades o entidades sobre las que cualquiera de las personas de los apartados anteriores puedan ejercer una influencia significativa. <p>En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.• los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.• las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus socios.	<p>Artículo 29.- Conflictos de interés</p> <p>1. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.</p> <p>Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a alguna de las personas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo;• los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad <u>del consejero o del cónyuge del consejero;</u>• <u>los cónyuges de los</u> ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad <u>consejero;</u>• personas concertadas y sociedades o entidades sobre las que cualquiera de las personas de los apartados anteriores puedan ejercer una influencia significativa. <u>las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</u> <p>En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica en alguna de las situaciones contempladas en el <u>apartado primero del</u> artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de <u>Valores</u> del <u>42 del</u> <u>Código de Comercio;</u>



TECNICAS REUNIDAS

<ul style="list-style-type: none">• las personas que respecto del representante o consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada. <p>2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo apruebe la transacción.</p> <p>3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales, que tengan carácter habitual o recurrente y en condiciones de mercado, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.</p>	<ul style="list-style-type: none">• los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica;• las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus socios;• las personas que respecto del representante o del consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada al consejero de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior. <p>2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo apruebe la transacción.</p> <p>3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales, que tengan carácter habitual o recurrente y en condiciones de mercado, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los consejeros serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales.</p>
<p>Artículo 30.- Uso de activos sociales</p> <p>El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</p>	<p>Artículo 30.- Uso de activos sociales</p> <p>El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial de la Sociedad, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada, salvo que haya obtenido la correspondiente dispensa o autorización de la Sociedad, en los términos legalmente establecidos.</p>
<p>Artículo 32.- Oportunidades de negocios</p> <p>1. El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona a él vinculada en los términos establecidos en el artículo 29 anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla.</p> <p>2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial</p>	<p>Artículo 32.- Oportunidades de negocios</p> <p>1. El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona a él vinculada en los términos establecidos en el artículo 29 anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla salvo que haya obtenido la correspondiente dispensa o autorización de la Sociedad, en los términos legalmente establecidos.</p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.</p>	<p>2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.</p>
<p>Artículo 35.- Transacciones con accionistas significativos</p> <p>1. La realización por la Sociedad de cualquier transacción con los Consejeros y los accionistas significativos quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, que podrá supeditarla al informe previo del Comité de Auditoría.</p> <p>2. El Consejo de Administración, antes de autorizar la realización por la sociedad de transacciones de esta naturaleza, valorará la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.</p>	<p>Artículo 35.- Transacciones con accionistas significativos</p> <p>1. La realización por la Sociedad de cualquier transacción con los Consejeros y los accionistas significativos quedará sometida a autorización por el Consejo de Administración, que podrá supeditarla al previo informe previo del Comité de Auditoría.</p> <p>2. El Consejo de Administración, antes de autorizar la realización por la sociedad Sociedad de transacciones de esta naturaleza, valorará la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.</p>
<p>Artículo 36.- Relaciones con los accionistas</p> <p>1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.</p> <p>3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.</p> <p>4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y</p>	<p>Artículo 36.- Relaciones con los accionistas</p> <p>1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.</p> <p>2. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.</p> <p>3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. <u>En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará una igualdad de trato, facilitándose simultáneamente las presentaciones utilizadas en las reuniones públicas informativas a la CNMV y publicándose en la página web de la Sociedad.</u></p>



TECNICAS REUNIDAS

<p>a los Estatutos sociales.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:</p> <p>a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.</p> <p>b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.</p> <p>c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.</p>	<p>4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:</p> <p>a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.</p> <p>b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.</p> <p>c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta; y</p> <p><u>(d) Se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se voten ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas a intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.</u></p>
	<p><u>Artículo 40.- Informe Anual de Gobierno Corporativo</u></p> <p><u>1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. En particular, el informe deberá ofrecer una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, incluyendo en particular una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.</u></p>



TECNICAS REUNIDAS

	<p><u>2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.</u></p> <p><u>3. La Sociedad incluirá el informe anual de gobierno corporativo en una sección separada del informe de gestión.</u></p> <p><u>4. Adicionalmente, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores. En particular, el informe será objeto de publicación como hecho relevante.</u></p>
	<p><u>Artículo 41 - Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros</u></p> <p><u>Junto con el informe anual de gobierno corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar y difundir un Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.</u></p> <p><u>Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.</u></p>